



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253 -2024-GM/A/MPMN

Moquegua,

VISTOS: 24 JUL. 2024

El Informe N° 064-2024-JSO/EMCH, Carta N° 095-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHE/OMA/RC, Informe N° 202-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 2402-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 3667-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 672-2024-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1129-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...); Sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad" (...);

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), señala que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); Por otro lado, el artículo X indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...);

Que, en fecha 04/10/2023, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., suscriben el Contrato N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA";

Que, en fecha 15/12/2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, suscriben el Contrato N° 059-2022-GA/GM/A/MPMN, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, en fecha 29/05/2024 mediante la Carta N° 057-2024-IGCSAC/GG, emitida por la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., presenta el Expediente Adicional N° 03, en condición de contratista de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, en fecha 06/06/2024, mediante la Carta N° 085-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, emitida por el CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, remite el Informe N° 055-2024-JSO/EMCH, para poner de conocimiento el informe del supervisor, sobre observaciones al Expediente de Adicional de Obra N° 03, solicitado en el Asiento de COD 241, conforme al RLCE artículo 205° y numerales y a la Opinión N° 020-2023/DTN del OSCE;

Que, en fecha 22/06/2024, mediante la Carta N° 081-2024-IGCSAC/GG, emitida por la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., remite el Informe de Levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 3, con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, en fecha 27/06/2024, mediante el Informe N° 064-2024-JSO/EMCH, emitido por el Jefe de Supervisión ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, concluye: 1.-Que, la supervisión de obra en consecuencia de la aprobación de la entidad para la modificación de las dimensiones de Muros de Contención de la Calle 06, Calle 07 y la inclusión de Andamios para la ejecución de muros de contención en la Absolución de Consultas N° 11,10,15 y 19, mismo que fue comunicado por la entidad a la supervisión de obra, revisa y da conformidad al Expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante N° 01 solicitado en el asiento COD 241, según los montos y partidas resumidas anteriormente, dentro del marco legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 205.4)., 2.-Que, aclara que el adicional de obra es necesario para remediar los vicios ocultos encontrados durante la ejecución del proyecto y comunicados en forma de consulta en su debido tiempo a la entidad, mismo que absolvió y comunico al contratista, la supervisión de obra solo se limita a verificar que el adicional de obra en cuestión cumpla con lo mínimo señalado en absolución de consulta indicada., 3.-Que, el cálculo estructural para la Prestación Adicional de Obra fue realizado por el ING. JOSÉ REYNALDO BERNEDO NOA con CIP 178935, contratado por el contratista INCOGAR SAC, siendo el directo responsable del Calculo Estructural adjuntado al Expediente de Prestación de Adicional de Obra;

Que, en fecha 27/06/2024, mediante la Carta N° 095-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, emitida por el CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, remite el informe de supervisión en el cual se otorga la conformidad del Expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 01-Muros de Contención Calle 06 y 07;

Que, en fecha 15/07/2024, mediante el Informe N° 202-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, concluye: 1.-Que, en virtud del análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obra por contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V.4.4 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN, y visto el Informe N° 064-2024-JSO/EMCH adjunto a la Carta N° 095-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC de fecha 27/06/2024, emitida por la Supervisión de Obra en la cual emite conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 CALLE N° 07, se determina que se está cumpliendo con el procedimiento estipulado en los numerales 205.02) y 205.04) del artículo 205°. Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., 2.-Que, de acuerdo al Informe N° 1427-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 09/07/2024, la SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, otorga disponibilidad presupuestal para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 Y CALLE N° 07 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en donde el presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 4,387,535.97 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 01 asciende a S/ 3,717,862.63 soles incluido IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de obra de S/ 669,673.34 Soles y un porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 03 de 5.27% respecto al monto de contrato original y de acuerdo al Informe N° 162-2024-LBOT-SEI/GIP/GM/MPMN adjunto al Informe N° 1559-2024-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 12/07/2024, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, da opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"., 3.-Que, se solicita acto resolutivo de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 Y CALLE N° 07 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, en fecha 15/07/2024, mediante el Informe N° 2402-2024-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita acto resolutorio de aprobación de Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 Y CALLE N° 07;

Que, en fecha 19/07/2024, mediante el Informe N° 3667-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, C.P.C. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, concluye: 1.-Que, teniendo en consideración, la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 3 con Deductivo Vinculante N° 1, otorgada por la supervisión de obra y lo concluido por el coordinador del proyecto, la Sub Gerencia, informa que, se han cumplido con los requisitos formales para su aprobación, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado., 2.-Que, el monto del Adicional de Obra N° 3 con Deductivo Vinculante N° 1, asciende a la suma de S/ 4'387,535.97 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 01, asciende a S/ 3'717,862.63 Soles incluido IGV, teniendo un importe de incidencia del adicional de obra de S/ 669,673.34 Soles, lo que representa el 5.27% respecto al monto del contrato original., 3.-Que, a fin de continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 3 con Deductivo Vinculante N° 1, y cumplimiento de los plazos establecidos, es necesario que el Titular de la Entidad o el funcionario al que se le haya delegado tal facultad emita el acto resolutorio correspondiente y proceda con su notificación., 4.-Que, la aprobación y notificación del acto resolutorio de aprobación del Adicional de Obra N° 3 con Deductivo Vinculante N° 1, se debió realizar hasta el 15 de julio del 2024, según los plazos estipulados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en fecha 22/07/2024, mediante el Informe N° 672-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03, con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 Y CALLE N° 07 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...;

Que, según el numeral 34.1), 34.2) y 34.4) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: 34.1).-El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente...), 34.2).-El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento., 34.4).-Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, según el numeral 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: -Numeral 205.1): "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.- Numeral 205.2): La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional., -Numeral 205.4): El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).-Numeral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

205.6): En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo., -Numeral 205.15): Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...);

Que, según la OPINIÓN N° 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra hasta 15% del monto del contrato original: "En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el 15% del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, según la OPINIÓN N° 024-2018/DTN: FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES: "De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre partes;

Que, de revisado el expediente se tiene a la vista el Informe N° 064-2024-JSO/EMCH, Carta N° 095-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe N° 202-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 2402-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 3667-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los cuales se solicita, se declara procedente, se ratifica y autoriza la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 03, con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 y CALLE N° 07, mediante acto resolutivo, prestación adicional derivada del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en donde el presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 4,387,535.97 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 01 asciende a S/ 3,717,862.63 Soles incluido IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de obra equivalente a la suma de S/ 669,673.34 Soles, y un porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 03 de 5.27 % respecto al monto del contrato original. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN N° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese entender, se tiene el Informe N° 064-2024-JSO/EMCH, emitido por el Jefe de Supervisión ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, en el cual se otorga la conformidad al Expediente Adicional de Obra N° 03, con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE 06 y 07. Por otro lado, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe N° 202-2024-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCACHUIRE, en calidad de área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión 184-2017/DTN: se indica que el "EL ÁREA USUARIA" es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas...). Finalmente, se tiene la Opinión Técnica en mérito al Informe N° 3667-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el cual al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, informa que se ha cumplido con los requisitos formales para su aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03, con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE 06 y 07;

Que, mediante el Informe N° 1427-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda ING. P. RUBÉN PARA HUACAN, otorga la Disponibilidad Presupuestal para la Ampliación Presupuestal N° 04 del Expediente Técnico por Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante N° 01, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, en fecha 24/07/2024, mediante el Informe Legal N° 1129-2024/GAJ/GM/MPMN, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, se emite OPINIÓN LEGAL en el sentido, que se debe de continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 03, con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 y CALLE N° 07, debiéndose de cumplir con los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, la responsabilidad funcional constituye un conjunto de consecuencias y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública dentro de las contrataciones que realiza el Estado cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente. Las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y servidores públicos pueden ser: interna, cuando los efectos perjudiciales los recibe la propia administración o entidad pública; y externa, cuando los efectos dañosos recaen en uno o varios administrados que son usuarios del servicio público o ciudadanos que participan en los procesos que convoca la entidad. Por su actividad generadora existe responsabilidad por acción, cuando el empleado público mediante la ejecución de un acto transgrede la normativa a sabiendas de que existe; responsabilidad por omisión, cuando estando obligado por la normativa a actuar de determinada forma incurre en una conducta omisiva para incumplir sus funciones, ya sea activa u omisiva, del funcionario o servidor público, tiene como consecuencia solamente una responsabilidad de orden administrativo; y la responsabilidad es compuesta, cuando la conducta indebida en la que ha incurrido tiene como consecuencia más de un tipo de responsabilidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN, de fecha 14 de junio del 2024, se resuelve en su artículo primero; Designar a partir de la fecha, al CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía N° 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el Numeral 47) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: 47) Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra, en el marco del numeral 2) del artículo 8° de la Ley 30225;

De conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias mediante D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN y sus integraciones y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 03, con Deductivo Vinculante N° 01-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 y CALLE N° 07, donde el presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 4'387,535.97 Soles incluido IGV y el presupuesto deductivo N° 01 asciende a S/ 3'717,862.63 Soles incluido IGV, teniendo un presupuesto de **incidencia del adicional de obra equivalente a la suma de S/ 669,673.34 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Tres con 34/100 Soles)**, y un porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 03, que representa al **5.27 %** respecto al monto del contrato N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 04 de octubre del 2023, con la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la UEI-Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR**, al Contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo del trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 1-MUROS DE CONTENCIÓN CALLE N° 06 y CALLE N° 07, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por cuanto, de forma extemporánea se estaría solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, no cumpliéndose con los plazos establecidos para su aprobación conforme lo señala el marco legal normativo. En ese sentido, se deberá de remitir copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., Empresa CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL